



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La solicitud de entrega de bolsa de alimentos por negociación colectiva presentada en el mes de marzo del 2024; y el Informe Legal N° 0029-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ, referente a la entrega de beneficios obtenidos por pacto colectivo a favor de los servidores **BRICEÑO PARIMANGO REMUNDO, ALVA GARRIDO TERESA ISABEL, ORBEGOSO PRETELL FERNANDO ALVARO, CARRASCAL MARIÑAS ZOILA ANTONIETA, LLANOS POLO JUAN CLEMENTE, OTINIANO VARGAS PAULINA, TRUJILLO FLORIAN NERIDA MANUELA;**

CONSIDERANDO:

Que, se debe precisar que en vía negociación colectiva es factible el otorgamiento de condiciones de trabajo de acuerdo al artículo 42° de la Ley del Servicio Civil. En dicha norma se establece que los servidores tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, respecto a las condiciones de trabajo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 878-2016-SERVIR/GPGSC "La entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas como condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor."

Con respecto a la fuerza vinculante de los pactos colectivos, nos remitimos al artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.





El artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las entidades comprendidas en la misma.

En otras palabras, un trabajador tiene derecho a recibir la remuneración y los beneficios sociales que establezca su contrato y el régimen legal al que pertenezca; así como tendrá derecho a recibir beneficios laborales si los adquiere por medio de la costumbre (a través una conducta regular del empleador de darle o permitirle algo) o si los adquiere mediante la aplicación de convenios colectivos de trabajo (o laudos arbitrales económicos que hagan sus veces).

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)". Asimismo; la Ley N° 31188, en su artículo 17, numeral 17.1 prescribe que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a los servidores **BRICEÑO PARIMANGO REMUNDO, ALVA GARRIDO TERESA ISABEL, ORBEGOSO PRETELL FERNANDO ALVARO, CARRASCAL MARIÑAS ZOILA ANTONIETA, LLANOS POLO JUAN CLEMENTE, OTINIANO VARGAS PAULINA, TRUJILLO FLORIAN NERIDA MANUELA**, quienes mantuvieron vínculo laboral hasta el 15 de diciembre del 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, percibir los beneficios obtenidos por acto colectivo del periodo 2023 solo del bolsa de alimentos.





ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la oficina de administración para que efectúe el pago acorde a la obligación reconocida en el artículo precedente de la presente Resolución Gerencial, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2024, en la partida específica del gasto correspondiente de la Unidad Ejecutora Agricultura 100, del Pliego 451 del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

